



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-038

### RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-038

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. [...];*

Que, el Art. 169 ibídem, dispone que: *"Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas [...];*

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice. Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente. Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación deberá contar, al menos, con un setenta por ciento (70%) de profesores con doctorado o PhD de acuerdo a la ley."*

Que, el Art. 18, literal c, segundo inciso del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *"c. [...] La maestría en investigación requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo [...];"*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";"*

Que, el Art.14, literal g, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES; [...];"*

Que, el Art. 39, literal c. del Estatuto establece que son atribuciones del Consejo de Posgrados: *"[...] c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas [...];"*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precendencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";"*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OFF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OFF de 13 de abril de 2017;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-005, del 19 de mayo de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-CCM-2017-0374-M de 27 de abril de 2017, suscrito por el Ingeniero Rubén Darío Arroyo Chango, Director del Departamento de Ciencias de la Computación dirigido a la Abg. Oroenma Borregales Cordones, Secretaria del H. Consejo Universitario, mediante el cual

remite de forma física y magnética el proyecto del programa de Maestría de Investigación en Computación Móvil, para conocimiento y aprobación del mismo; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-038, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-038, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria realizada el 19 de mayo de 2017, en el siguiente sentido:

*"a. Devolver el proyecto de Maestría de Investigación en Computación Móvil, para que sea revisado y analizado lo referente al estudio de demanda y factibilidad del mismo, y su respectivo costo, para lo cual se designa a la siguiente comisión:*

- Cpnv. EM. Hugo Leopoldo Pérez Vaca, quien la presidirá;
- Dr. Diego Marcillo Parra; y,
- Lcda. Rosa Ruales Granja;

*b. La Comisión deberá presentar en el término de treinta (30) días el informe respectivo y el proyecto de Maestría de Investigación en Computación Móvil, al Honorable Consejo Universitario para conocimiento y aprobación."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Centro de Posgrados; Director del Dpto. de Ciencias de la Computación; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; y, miembros de la comisión designada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 23 de mayo de 2017.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA**  
Coronel CSM.

